



ORDEN de la Consejería de Transición Ecológica y Energía por la que se encarga a la empresa pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A. (GESPLAN) el servicio consistente en el “Apoyo para la elaboración de informes en el procedimiento de evaluación ambiental de proyectos financiados con fondos Next Generation EU”.

Examinado el expediente administrativo tramitado por la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático relativo al encargo del servicio consistente en el “Apoyo para la elaboración de informes en el procedimiento de evaluación ambiental de proyectos financiados con fondos Next Generation EU”.

Vista la propuesta formulada por la Viceconsejera de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía,

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1º Es objeto del presente encargo la prestación de asistencia técnica en la elaboración de informes que se requieran en el marco de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia autonómica que estén financiados con fondos Next Generation EU.

2º La Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», establece el marco regulador específico de la gestión de dichos fondos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La gestión de los fondos que se desarrolla en la Consejería de Transición Ecológica y Energía cuenta con un Programa de Evaluación Ambiental de Proyectos acogidos a dicho instrumento, entre cuyas funciones se encuentra el impulso y supervisión de todas las actuaciones necesarias para realizar las evaluaciones ambientales de los proyectos financiados (ver página 111 de la modificación del Instrumento de Planificación Estratégica (IPE) de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, de abril de 2023).

Este último documento concreta (ver pág. 63, apartado 4.6.2. Funciones de la Unidad Administrativa Provisional: Programa de Evaluación Ambiental) que sus funciones serán las que tiene asignadas el Servicio de Impacto Ambiental de la CTCLCCyPT, pero ceñidas a cualquier tipo de proyecto que opte a financiación con cargo a fondos “Next Generation UE” y que precise de algún tipo de actuación ambiental de los recogidos en la citada Ley 21/2013, consideración que se complementa con lo establecido en la pág. 66 en los siguientes términos: la Unidad Administrativa provisional de evaluación ambiental de proyectos tiene como principal misión la de elaborar y tramitar de la manera más ágil y rápida posible cualquier





evaluación ambiental que puedan necesitar los programas y proyectos.

3º Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias del año 2024 previeron que, al igual que sucedió en 2023, serían básicas las partidas correspondientes al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) como parte del Instrumento Europeo de Recuperación “Next Generation EU” (NGEU). Vinculaban su mayor impacto en la economía a la eficiencia y buena gestión de estos fondos, que deben servir para mejorar la convergencia europea, sobre todo, en transformación digitalización, transición ecológica, cohesión territorial y social e igualdad de género. Resalta este informe económico la necesidad de mantener *“...la apuesta de reforzar las plantillas de personal a través de unidades administrativas de carácter provisional para la gestión de los fondos Next Generation EU, correspondientes al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, previstos en la Ley 4/2021 de 2 de agosto”*.

También se añade en los citados Presupuestos Generales que los fondos Next Generation EU presentan un ciclo de ejecución de mayor cuantía en 2023 y 2024, si bien la Consejería de Transición Ecológica y Energía prevé que esa intensificación se mantendrá a lo largo del año 2025, lo que se traducirá en un incremento previsto del número de expedientes de evaluación de impacto ambiental de proyectos financiados con dichos fondos, estimándose un total de setenta.

Los medios humanos disponibles actualmente para la gestión de los expedientes de evaluación de impacto ambiental en el Servicio de Impacto Ambiental de la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático no podrían asumir, simultáneamente, la actual carga de trabajo propia y específica, más la inducida por las necesidades de evaluación de los proyectos con financiación de los Fondos Next Generation EU que se prevén para el año 2025, que se estima, como se ha dicho, que podría ascender a unos setenta expedientes.

Por ello, teniendo en cuenta que con los actuales recursos personales de la Consejería de Transición Ecológica y Energía no se podrían tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental que se presentarán en el tramo final de la vigencia de la financiación de proyectos con Fondos Next Generation EU, se estima que estos servicios deben ser objeto de un encargo a medio propio que preste el oportuno apoyo a la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático, resultando necesario que se inicie con fecha 1 de enero de 2025.

4º Los datos personales objeto de tratamiento en la ejecución del presente encargo a medio propio personificado se encuentran registrados por el Responsable del Tratamiento, en cumplimiento de las normativas de protección de datos. Dichas actividades de tratamiento han sido formalmente inscritas mediante la Orden del Consejero de Transición Ecológica y Energía n.º 201/2024, de fecha 29 de agosto de 2024, en la cual se registran las actividades de tratamiento de datos personales en este órgano superior, específicamente para el registro “Acceso a la información pública, asistencia, colaboración y participación ciudadana”. De igual forma, la Orden n.º 117/2024, de fecha 8 de mayo de 2024, establece el registro de las actividades de tratamiento de datos personales para el registro “Servicios de Apoyo a la





Gestión de Proyectos” en el mismo órgano superior.

5º Con fecha 30 de diciembre de 2024, se contabilizó la transferencia de crédito nº 0000515801 por importe de 499.996,30 €. Con la misma fecha, se contabilizó documento contable de retención de crédito por el importe indicado, con referencia n.º 0000534151.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. La actual Consejería de Transición Ecológica y Energía tiene a su cargo la dirección de la política ambiental en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme a las directrices del Gobierno de Canarias. A esta función se refiere el artículo 6.1 del Reglamento Orgánico de la anterior Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, aprobado por Decreto 54/2021, de 27 de mayo, el cual se mantiene en vigor en base a la disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

En materia de evaluación de impacto ambiental, el artículo 17 del citado Reglamento señala las competencias correspondientes a la entonces Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica y el artículo 34 las de la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente. Estas referencias deben entenderse hechas a las actuales Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía y Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático, respectivamente, conforme a la disposición adicional primera del citado Decreto 123/2023, de 17 de julio.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, legislación básica en materia de evaluación ambiental, incorpora los principios, objetivos y mandatos de la Directiva 2014/52/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. Esta Ley ha sido objeto de diversas modificaciones tras su promulgación en el año 2013.

En el ámbito autonómico, el apartado 4 de la disposición adicional primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y espacios naturales protegidos de Canarias establece que, en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos, el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto, debiendo garantizarse la debida separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo en términos de la Ley 21/2013.

Esta función es asumida actualmente por el Órgano Colegiado de Evaluación e Informe Único de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 13/2019, de 25 de febrero, por el que se crea el órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias, y se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento, a través de su Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental. En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del mencionado





Decreto, dicha comisión “...actuará como órgano ambiental en relación con los planes, programas y proyectos de competencia de la Administración Autonómica, así como los casos en que, previo convenio, desempeñe esa función respecto de planes, programas o proyectos de competencia insular o municipal”.

Segunda. Corresponde a la persona titular de la Consejería de Transición Ecológica y Energía formalizar el presente encargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.11 del referido Reglamento Orgánico de la anterior Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.

Tercera. El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (B.O.E. n.º 272, de 9 de noviembre de 2017) regula la figura de los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, estableciendo que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos. La misma previsión realiza el art. 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.
- b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación si su importe fuese superior a 50.000,00 €, impuestos excluidos, y que indicará el plazo de duración del encargo.

En relación con el régimen jurídico de los medios propios no personificados, de conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la disposición final cuarta de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en lo no previsto en ella resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarta. La sociedad mercantil pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) tiene la condición de medio instrumental y servicio técnico propio, según se establece en el Decreto 188/2001, de 15 de octubre, por el que se reconoce a diversas empresas públicas la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma.





Por acuerdo de Gobierno de 14 de agosto de 2019 dicha sociedad mercantil pública quedó adscrita a la entonces Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.

Mediante las correspondientes escrituras públicas de los años 2020 y 2021, debidamente inscritas en el Registro Mercantil correspondiente, GESPLAN acuerda la modificación del artículo 1 de sus Estatutos, con el objeto de adaptarlo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Respecto a su objeto social, el mismo se establece en Escritura Pública nº 600, de 7 de marzo de 2008, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas. En concreto, el artículo 2 de sus Estatutos contempla, entre otros, la realización de estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, protección civil, tareas complementarias de salvamento y rescate terrestre o marítimo y actuaciones de carácter forestal, así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras.; b) La elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica y formativa, en materia agraria, forestal, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como por el mejor uso y gestión de los recursos naturales.

Consta en el expediente declaración responsable relativa al cumplimiento del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, firmada por D. Miguel Ángel Pérez Hernández, en su condición de consejero delegado de GESPLAN, de fecha 20 de diciembre de 2024.

Por todo lo expuesto, dada la especialidad de los trabajos requeridos y la insuficiencia de medios humanos y materiales para poder desarrollarlos, resulta necesario encargar la realización de estas actuaciones a una entidad que cuente con personal experto en la ejecución del tipo de trabajos que exige la evaluación de impacto ambiental de proyectos, cuya particularidad para el presente caso, es que están financiados con fondos Next Generation EU.

Al respecto, se estima que la entidad GESPLAN cuenta con unos servicios técnicos que reúnen los requisitos de aptitud e idoneidad necesarios para la ejecución de los trabajos a encomendar, por contar con personal experimentado y capacitado para su desarrollo. Al mismo tiempo, el Servicio de Impacto Ambiental de la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático acumula experiencia en la realización de tareas de dirección técnica y supervisión similares.

Complementando lo dicho, GESPLAN tiene implantado en sus procedimientos, desde hace varios años, los siguientes sellos de calidad, en orden a establecer la sistemática para determinar los requisitos legales y reglamentarios aplicables al diseño y desarrollo de los productos proporcionados, sujetos al sistema de gestión





de la calidad conforme a la Normas ISO 9001 (implantación abril 2006), Medioambiental ISO 14001 (implantación abril 2006) y de Seguridad y Salud en el trabajo OSHAS 18001 (implantación septiembre 2011).

Quinta. En cumplimiento del artículo 32.4 de la Ley 4/2012, 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, el presente encargo se referirá exclusivamente a la realización de actividades de carácter material y técnico, sin que suponga en ningún caso la atribución a la entidad encargada de potestades, funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo propias de la Administración.

Sexta. Asimismo, en cumplimiento del art. 32.4 de la citada Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, y del art. 33.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la compensación por la realización del servicio "... se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio ...".

Los precios se han obtenido de la Orden nº 156/2024 del Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, aprobada el 1 de julio de 2024, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la sociedad mercantil de capital público Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A. (GESPLAN), como medio propio personificado dependiente de esta consejería para el ejercicio 2024.

Por otro lado, en cumplimiento con lo dispuesto en el apartado cuarto del Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2014, de medidas preventivas de detección temprana y procedimientos previstas en el Acuerdo de Gobierno de 20 de febrero de 2014, "todas las sociedades mercantiles públicas y fundaciones del sector público autonómico, así como sus órganos de administración velarán para facturar las encomiendas o no aceptar subvenciones o aportaciones para el fomento de actividades, sin que se acredite que no se pone en riesgo su sostenibilidad financiera. A estos efectos, las entidades deberán previamente realizar un análisis de su repercusión en relación con el resultado del ejercicio y posteriores, así como en relación con su incidencia en la corriente de cobros y pagos, en la posición de la tesorería de la entidad y en los plazos de pagos a los proveedores comerciales".

En relación con lo anterior, obra en el expediente declaración responsable de Miguel Ángel Pérez Hernández como Consejero Delegado de GESPLAN, S.A, de fecha 20 de diciembre de 2024 donde hacen constar las circunstancias descritas en el citado apartado cuarto del Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2014, en relación con su sostenibilidad financiera.

La citada declaración responsable acredita asimismo la adecuación a la Ley 4/2007





de 3 de abril, de transparencia de las relaciones financieras entre las Administraciones Públicas y las Empresas Públicas y de transparencia financiera de determinadas empresas (B.O.E. nº 81, de 4 de abril de 2007).

Séptima. La realización de las actuaciones objeto del presente encargo no está sujeta al Impuesto General Indirecto Canario, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición final tercera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, por la que se modifica la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, que dispone que “Se modifica el apartado 9º del artículo 9, que queda redactado del modo siguiente: D) Asimismo, no estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados por cualesquiera entes, organismos o entidades del sector público, en los términos a que se refiere el artículo 3.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, a favor de las Administraciones Públicas de la que dependan o de otra íntegramente dependiente de estas, cuando dichas Administraciones Públicas ostenten la titularidad íntegra de los mismos.”

Octava. El presente expediente no está sujeto a función interventora, tal y como dispone el Acuerdo de Gobierno de Canarias, de 29 de enero de 2024, por el que se suspende durante 2024, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del Sector Público, la sustitución de la Función Interventora por el Control Financiero Permanente.

En concreto, en el apartado primero del punto 3 se establece lo siguiente:

«En lo que respecta a los gastos correspondientes a expedientes gestionados por los ámbitos de gestión y consejerías que a continuación se relacionan, quedarán excluidos del régimen general de control previsto en los apartados anteriores y, únicamente, estarán sujetos a función interventora aquellos cuya autorización corresponda al Gobierno por aplicación de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, con las mismas excepciones contempladas a lo largo del presente Acuerdo:

1. Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas.
2. Consejería de Transición Ecológica y Energía.
3. Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos.
4. Consejería de Turismo y Empleo (con la salvedad del Servicio Canario de Empleo).
5. Presidencia (con la salvedad de la Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos).

Los expedientes que implementen la aplicación de los Fondos de los Planes “Next Generation UE”, correspondientes al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia afecto al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, gestionados por los departamentos y centros directivos citados en el párrafo precedente, sí estarán sometidos a función interventora, cualquiera que sea su importe...».

Novena. Por otro lado, en lo relativo al pago anticipado, deberá estarse al





Acuerdo de modificación décima del Acuerdo de Gobierno, de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 245, de 10 de diciembre de 2024, en cuyo punto 1.1 de su anexo se establece:

“Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)”.

X. El presente encargo deberá publicarse en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, incluyendo:

- a) La entidad a la que se realiza la encomienda.
- b) Número y categorías profesionales de las personas, en su caso, incluidas en cada encomienda, así como el importe total destinado a gastos de personal.
- c) Medios materiales que la entidad encomendante haya acordado poner a disposición de la encomendada para la realización del trabajo.
- d) Los motivos que justifican que no se presten los servicios con los medios personales con que cuenta el órgano o entidad encomendante.
- e) El objeto y el presupuesto de la encomienda.
- f) Las tarifas o precios fijados.
- g) Las modificaciones y revisiones del presupuesto y los precios, así como, en su caso, la liquidación final de la encomienda.





h) Las subcontrataciones efectuadas en su caso, con indicación del procedimiento seguido para ello, la persona o entidad adjudicataria y el importe de la adjudicación.

En su virtud, en ejercicio de la competencia que tengo atribuida conforme a los fundamentos jurídicos precedentes, y teniendo en cuenta la propuesta conjunta del Director General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático y de la Viceconsejera de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía,

RESUELVO

PRIMERO. Encargar a la sociedad mercantil pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) el servicio de “Apoyo técnico para la elaboración de informes en el marco de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, tanto en su modalidad ordinaria como simplificada, de proyectos financiados con Fondos Next Generation EU”

Dicho servicio comprende las actividades y actuaciones, materiales y técnicas previstas en los anexos I, II, III y IV de este acuerdo.

SEGUNDO. Aprobar el gasto necesario para la realización del servicio de “Apoyo para la elaboración de informes en el procedimiento de evaluación ambiental de proyectos financiados mediante Fondos Next Generation EU”, y encomendarlo a GESPLAN, al quedar acreditado que la Consejería de Transición Ecológica y Energía carece de medios propios para realizar la actuación.

El importe total de ejecución para la Administración para el año 2025 asciende a la cantidad de cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis euros con treinta céntimos (499.996,30 €). El presupuesto detallado se incluye en el Anexo II.

Las cantidades expresadas incluyen los costes correspondientes a los medios propios de GESPLAN, así como los de las contrataciones externas o con medios ajenos a la citada empresa, que se han valorado a precio medio de mercado y su abono se realizará previa conformidad de las respectivas facturas. Las actividades objeto de la encomienda que se subcontraten se abonarán atendiendo al coste efectivo soportado por GESPLAN.

TERCERO. La financiación del presente encargo se hará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias del año 2024, en la aplicación presupuestaria 12.07.456G, subconcepto 227.09.00 “OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESAS O POR INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO”, una vez se haya culminado la transferencia de crédito en curso, lo que permitiría llevar a cabo el presente acuerdo de encomienda de gestión.

CUARTO. El plazo de ejecución de los trabajos se extiende desde el momento en que se notifique la orden de encargo a la empresa pública GESPLAN hasta el 31 de





diciembre de 2025, pudiendo ser ampliado en virtud de prórroga acordada por la Consejería de Transición Ecológica y Energía, previa comunicación a dicha empresa, siempre que se produzca con anterioridad a su finalización.

QUINTO. El importe del encargo será librado directamente a GESPLAN, previa presentación de facturas electrónicas (código DIR3 A05033175) de los trabajos realizados acordes con las actuaciones encomendadas.

Para el abono de las facturas será necesaria la correspondiente propuesta de pago de la persona responsable de la jefatura del Servicio de Impacto Ambiental y del Director General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático. Asimismo, se deberá emitir un informe de conformidad por la persona o personas designadas para la dirección técnica de los trabajos, en el que se verifique que el servicio ha sido ejecutado con arreglo a las condiciones y requisitos establecidos en el contenido de la encomienda y a satisfacción de la Administración Pública.

En cuanto a la forma de pago, se realizará mediante transferencia bancaria, y las cantidades correspondientes se abonarán a GESPLAN, respetando en todo caso las exigencias establecidas en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, de aplicación al sector público autonómico.

Se habilita a GESPLAN la posibilidad de solicitar el abono anticipado de las anualidades del presente encargo, siempre que se cumplan los requisitos y determinaciones que le sean de aplicación establecidas en el Boletín Oficial de Canarias, núm. 245, de 10 de diciembre de 2024, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de modificación décima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Para la justificación de las cantidades anticipadas será necesaria la correspondiente propuesta de las personas que ostenten la jefatura de Servicio de Impacto Ambiental y de la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha Contra el Cambio Climático.

Para la justificación del anticipo, así como las entregas de la documentación a las que se refiere el Acuerdo Sexto, será necesaria la correspondiente propuesta de pago y la aprobación del pago de la persona que ostente la jefatura de Servicio de Impacto Ambiental. Asimismo, se deberá emitir un informe de conformidad por parte de la persona o personas designadas para la dirección técnica de los trabajos, en el que se especifique y verifique que el servicio ha sido ejecutado con arreglo a las condiciones y requisitos establecidos en la presente orden y a satisfacción de la Administración Pública.

El formato de las memorias (entregables de los trabajos) se establece en el Anexo III. Las memorias incluirán una relación valorada y contendrán el avance de los trabajos, con expresión de las unidades realizadas desde su comienzo, y su correspondiente valoración, de acuerdo con las tarifas aplicables, para su comprobación por el director técnico de los trabajos.





SEXTO. Toda la documentación resultante de las actuaciones previstas en los apartados anteriores y los correspondiente informes se adaptarán al contenido, formato y remisión que se establecen en los anexos I, III y IV.

El coordinador técnico de GESPLAN deberá presentar un informe de seguimiento y desarrollo de los trabajos encargados al finalizar el primer trimestre del año 2025, debiendo mantener una periodicidad trimestral para los sucesivos informes, y presentar un informe final al concluir el plazo establecido en el presente encargo. Con cada entrega se adjuntará copia del registro de entrada de la documentación presentada y de la relación valorada de gastos.

El contenido y formato de la documentación digital e impresa de cada una de las actuaciones se ajustará a lo establecido en el Anexo II.

En el Anexo I, se recogen las condiciones para el desarrollo de las actuaciones. La documentación se presentará preferentemente por sede electrónica (<https://sede.gobcan.es/sede/>). De no ser posible, se hará por correo postal o en el registro oficial, a la atención de Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático, con sede en el Edificio de Usos Múltiples I, planta 4ª, en Avenida de Anaga n.º 35, de Santa Cruz de Tenerife (CP 38071) o en el Edificio de Usos Múltiples II planta 4ª y 5ª, en Calle Prof. Agustín Millares Carló, 18, de Las Palmas de Gran Canaria (CP 35071).

SÉPTIMO. La dirección técnica del encargo corresponde a D. Manuel Torres Herrera, Jefe de Servicio de Impacto Ambiental, quien llevará a cabo el seguimiento, la vigilancia y el control del cumplimiento de las actuaciones encargadas, dictará las órdenes e instrucciones necesarias al coordinador técnico de GESPLAN para la correcta realización de la prestación del servicio, y dirimirá las posibles discrepancias que puedan surgir entre las partes. También le corresponde resolver las dudas que puedan plantearse durante su ejecución.

La empresa pública estará obligada a colaborar con el director técnico para el normal cumplimiento de las funciones a éste encargadas, quien en el ejercicio de las mismas, se sujetará a las instrucciones que para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, fueron aprobadas por Acuerdo de Gobierno de 12 de septiembre de 2013 (publicado en el BOC nº 183, de 23 de septiembre de 2013).

Específicamente, el director técnico tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir y supervisar la correcta ejecución de las actuaciones encargadas.
2. Cursar a la empresa pública GESPLAN las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.
3. Dar conformidad a los diseños, formatos, etc., a utilizar en los documentos que se elaboren en virtud del presente encargo.
4. Autorizar modificaciones de contenido, formato o requisitos de los documentos, cuando existan causas de orden técnico justificadas.
5. Resolver y definir cuestiones de contenido técnico que precisen interpretación,





con el objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la encomienda.

6. Analizar las incidencias o problemas planteados que puedan impedir el normal cumplimiento del encargo.

7. Redactar los informes de revisión y los informes de conformidad de los documentos realizados y entregados por GESPLAN.

8. Convocar las reuniones que considere necesarias para alcanzar los logros del encargo.

9. Autorizar el reajuste de las partidas entre las actividades del presupuesto, siempre que no suponga un incremento del total del presupuesto.

OCTAVO. La empresa GESPLAN comunicará por escrito, antes del inicio de la ejecución de las actuaciones, el nombramiento de un coordinador técnico para este encargo, integrado en su plantilla y con la cualificación y jerarquía suficiente dentro de la empresa, que tendrá entre sus obligaciones:

a) Actuar como interlocutor de la empresa ante la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático, canalizando la comunicación entre la empresa pública y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al servicio, de un lado, y la citada Dirección General, del otro, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del servicio.

b) Distribuir y organizar el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del servicio, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de las funciones que tiene encargadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Resolver a las personas integrantes del equipo de trabajo aquellas dudas o problemas que puedan ser planteadas a lo largo del desarrollo de la encomienda.

e) Garantizar la ejecución de las actuaciones encargadas.

f) Establecer el control de calidad de las actuaciones encargadas.

g) Plantear y comunicar a los directores técnicos de la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático las dudas o problemas relacionados con la forma de ejecutar las actuaciones encargadas.

h) Acudir a las convocatorias establecidas por los directores técnicos de la mencionada Dirección General

i) Custodiar y organizar los archivos administrativos y financieros de la encomienda.

Para el buen desarrollo de los trabajos, y a instancias del director técnico, se podrán realizar reuniones técnicas de coordinación en las que intervendrán:

- El director técnico de los trabajos.
- El coordinador técnico nombrado por GESPLAN.





- Cualquier otro personal técnico asesor y/o especialista en la materia designado por las Administraciones Públicas intervinientes o por GESPLAN, siempre que el director técnico lo estime conveniente.

NOVENO. La empresa pública GESPLAN no podrá hacer uso de los datos, ni de la información entregada por parte de la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático, para beneficio propio o de terceros. Asimismo, deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del encargo y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

DÉCIMO. Protección de datos personales.

1. En la ejecución del presente encargo a medio propio personificado deberá respetarse y aplicarse en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD)] y demás normativa aplicable en cada momento en materia de protección de datos personales.

2. Dado que la ejecución de este encargo a medio propio personificado implica el tratamiento de datos personales, GESPLAN tendrá la condición de Encargado del tratamiento de los datos personales que vaya a tratar por cuenta del Consejero de Transición Ecológica y Energía, Responsable del tratamiento, en los términos establecidos en el encargo de tratamiento que figura en el Anexo V.

GESPLAN, como Encargado del tratamiento, deberá cumplir en todo momento con sus obligaciones en materia de protección de datos personales, tanto las que deriven de la legislación vigente como las establecidas en el Anexo V de la presente Orden, así como lo dispuesto en las resoluciones o instrucciones que, en su caso, dicte por escrito el Responsable del tratamiento.

3. GESPLAN se compromete, entre otros aspectos, a preservar la confidencialidad de los datos personales objeto de tratamiento. Estos datos solo podrán ser utilizados a fin de realizar las actuaciones necesarias señaladas en el presente encargo a medio propio personificado.

Todo el personal de GESPLAN, adscrito o no a la ejecución del presente encargo a medio propio personificado, que por razón de sus cometidos o por cualquier otra circunstancia deba tener o tenga acceso a cualquier dato personal a los que se refiere el presente apartado, tiene el deber de guardar sigilo personal y profesional al respecto aun cuando dejare de prestar servicios para GESPLAN.

A tal efecto, GESPLAN, en su condición de encargado del tratamiento de datos personales, deberá aportar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de esta orden, una declaración responsable en la que señale:





- Que el personal adscrito, bajo su autoridad, a la ejecución del contrato, ha suscrito los correspondientes compromisos de confidencialidad. Indicando además en la declaración la identidad de esas personas, sus funciones y el lugar de desarrollo de las mismas.
- Que ha impartido o se propone impartir, al citado personal, formación en protección de datos, realizando en la declaración una breve descripción de la misma.
- Si le es o no exigible la obligación de contar con su propio registro de actividades de tratamiento efectuadas en su calidad de encargado del tratamiento, regulado en el artículo 30.2 RGPD, en relación con el artículo 31 LOPD. En caso afirmativo, adjuntará copia del referido registro. En caso negativo, justificará la existencia de alguno de los supuestos excepcionales del artículo 30.5 RGPD.

UNDÉCIMO. El desarrollo y puesta a disposición de los productos objeto del presente encargo lleva aparejada la cesión a la Administración del derecho de propiedad intelectual o industrial de dichos productos, pudiendo ésta, además, autorizar su uso a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP. Cualquier copia, utilización, divulgación, distribución, alteración, archivo, reproducción y comunicación a terceros de la documentación generada en el marco del presente encargo por parte de GESPLAN, requerirá de consentimiento expreso del director técnico de cada actuación. En caso de realizarlo, podría constituir una violación de confidencialidad/privacidad, e incurrir en las responsabilidades legales pertinentes, conforme a la normativa vigente comunitaria y nacional en materia de protección de datos personales.

DUODÉCIMO. El presente encargo se entenderá cumplido cuando la empresa pública haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con las actuaciones descritas en el Anexo I, dentro de su plazo de ejecución. La conformidad se hará constar por escrito mediante sendos informes de los directores técnicos designados.

Para la comprobación material de la inversión, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 93, de 18 de mayo de 2015) y a la Resolución de la Intervención General de 29 de marzo de 2016, sobre el desarrollo de la función de comprobación material del gasto (BOC n.º 68, de 11 de abril de 2016).

DECIMOTERCERO. Las actuaciones las podrá realizar GESPLAN con sus propios medios humanos y materiales o, si lo estima conveniente, mediante contratación con terceros. Si fuera preciso la contratación de personal por dicha empresa deberá estarse a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

GESPLAN queda obligada a aportar los medios humanos, materiales y técnicos y la logística necesaria para el desempeño de las actividades y servicios que se encargan, y le corresponde en exclusiva la selección del personal que, reuniendo los requisitos de conocimientos y experiencia exigidos en las condiciones técnicas, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo, sin





perjuicio de la verificación por parte del director técnico del cumplimiento de dichos requisitos.

También procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la dirección técnica responsable del seguimiento del encargo.

La empresa pública asume la obligación de ejercer el poder de dirección inherente a todo empresario, de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución de los trabajos. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa GESPLAN velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del servicio desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en el Anexo I de esta Orden, como objeto del encargo.

Al objeto de que no exista relación jurídica entre dicho personal y la Consejería de Transición Ecológica y Energía, se fijan las siguientes condiciones:

- Dada la naturaleza del servicio objeto del encargo, el mismo se desarrollará esencialmente fuera de las instalaciones del Gobierno de Canarias.
- Durante la excepcional presencia en las dependencias de la Consejería, el personal de GESPLAN utilizará obligatoriamente el uniforme que le facilite la empresa y/o lucirán las correspondientes placas identificativas y acreditaciones de sus empleadores, no pudiendo utilizar emblemas oficiales que puedan llevar a confusión con los empleados públicos.
- La actividad será ejercida por GESPLAN de forma autónoma en todo momento.

Por ello, el presente encargo no implica la existencia de nexo jurídico alguno entre el personal al servicio de GESPLAN y la Consejería de Transición Ecológica y Energía. Tampoco se podrá producir al finalizar la actuación una subrogación empresarial de la Consejería.

DECIMOCUARTO. En las posibles contrataciones que GESPLAN realice con terceros, de conformidad con el artículo 32.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se le aplicarán las siguientes reglas:

- a) El contrato quedará sometido a esa Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de





la presente Ley.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo.

c) GESPLAN se compromete a poner en conocimiento de la Consejería, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 215.2.b) de la Ley de Contratos del Sector Público, los contratos que suscriba con terceros para la ejecución de los trabajos objeto del encargo.

DECIMOQUINTO. Cuando en el ejercicio del control financiero o de auditoría pública, la Intervención General de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias detectase el abono al medio propio personificado de cantidades que excedan de los gastos directos e indirectos del encargo realizado, o si no se hubiera cumplido con su objeto, deberán reintegrarse dichas cantidades, junto a los intereses de demora, al Tesoro de Comunidad Autónoma de Canarias.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las cantidades a reintegrar tendrán carácter de derechos económicos de naturaleza pública a los efectos del artículo 11 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canaria.

DECIMOSEXTO. Notificar la presente orden a GESPLAN.

DECIMOSÉPTIMO. En cumplimiento del artículo 63.6 de la Ley de Contratos del Sector Público, la presente Orden deberá publicarse en el perfil del contratante. Así mismo en base a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública el presente encargo, una vez firmado, deberá publicitarse por parte de la entidad que realiza el encargo.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, contra la formalización de este encargo cabe interponer, con carácter potestativo, el recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el plazo de quince (15) días hábiles, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a la publicación del encargo en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En caso de que se optara por la interposición del recurso especial, el escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro de la Consejería Transición Ecológica y





Energía o en el del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

EL CONSEJERO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA





ANEXO I. OBJETIVOS Y ACTIVIDADES. CONTENIDO MÍNIMO.

Funciones recogidas en el artículo 17 del Decreto 54/2021, de 27 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.

Las funciones que pudieran derivarse de modificaciones normativas reglamentarias de las funciones de la actual Consejería de Transición Ecológica y Energía.

GESPLAN se hará cargo del apoyo técnico necesario para facilitar la tramitación de los expedientes de proyectos que deban someterse a los procedimientos administrativos previstos de evaluación de impacto ambiental de proyectos con Fondos Next Generation.

Las actividades consisten en facilitar la información técnica (escrita, planimétrica y/o gráfica) necesaria, así como todo el apoyo necesario hasta la obtención de las correspondientes resoluciones y documentos que correspondan en cada uno de los procedimientos previstos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental: evaluación ambiental ordinaria (artículo 33 y ss) y evaluación ambiental simplificada (artículo 45 y ss).

A. APOYO TÉCNICO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ORDINARIO DE PROYECTOS.

Esta actividad se divide a su vez en dos:

1. Apoyo técnico para el inicio de actuaciones previas del procedimiento ordinario de proyectos y documento de alcance del Estudio de Impacto Ambiental:

- Análisis formal y técnico de la documentación presentada con carácter potestativo por el promotor para solicitar el Alcance y Contenido del estudio de impacto ambiental.
- Apoyo necesario a la Administración hasta la redacción del documento de Alcance y Contenido del Estudio de Impacto Ambiental.
- De forma general, el apoyo técnico vendrá acompañado de su correspondiente croquis y de una nota informativa de la situación actual del mismo. El contenido mínimo de dicha nota informativa tendrá que ver con: datos generales, objeto y descripción; análisis de legislación; valores ambientales del entorno e información relevante respecto del contenido mínimo de la documentación según la ley de evaluación ambiental.

2. Apoyo técnico al análisis formal de la documentación ambiental:

- Análisis formal de la documentación presentada con la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Documentación presentada, análisis del trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas y personas interesadas, contenido formal del estudio de impacto ambiental.





- Apoyo necesario a la Administración hasta la redacción de los requerimientos en caso de detectar falta de contenido formal.
- Análisis técnico de documentos de subsanación.

3. Apoyo técnico al análisis de contenido del Estudio de Impacto Ambiental:

- Análisis técnico del Estudio de Impacto Ambiental y de la documentación ambiental adicional. Análisis de contenido mínimo, aclaraciones y correcciones.
- Apoyo necesario a la Administración hasta la redacción de los requerimientos de aclaraciones en caso de detectar falta de contenido o de información del Estudio de Impacto Ambiental y de la documentación ambiental adicional.
- De forma general, el apoyo técnico vendrá acompañado de su correspondiente croquis y de una nota informativa de la situación actual del mismo. El contenido mínimo de dicha nota informativa tendrá que ver con: datos generales, objeto y descripción; análisis de legislación; valores ambientales del entorno e información relevante respecto del contenido mínimo de la documentación según la ley de evaluación ambiental.
- Análisis técnico de la documentación complementaria y/o adicional y apoyo necesario a la Administración hasta la resolución del expediente por parte del órgano ambiental (Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental).

B. APOYO TÉCNICO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL SIMPLIFICADO DE PROYECTOS.

1. Apoyo técnico al análisis formal de la documentación ambiental:

- Análisis formal de la documentación presentada con la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada. Documentación presentada y contenido formal del Documento Ambiental.
- Apoyo necesario a la Administración hasta la redacción de los requerimientos en caso de detectar falta de contenido formal.

2. Apoyo técnico al análisis de contenido del Documento Ambiental:

- Análisis técnico del Documento Ambiental y de la documentación ambiental adicional. Análisis de contenido y propuesta de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas.
- De forma general, el apoyo técnico vendrá acompañado de su correspondiente croquis y de una nota informativa de la situación actual del mismo. El contenido mínimo de dicha nota informativa tendrá que ver con: datos generales del proyecto, complementación de valoraciones que se hayan podido recibir a partir de las consultas realizadas, etc.





- Apoyo necesario a la Administración hasta la resolución del expediente por parte del órgano ambiental (Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental).

C. OTROS APOYOS TÉCNICOS.

Otras actuaciones realizadas por Gesplan, como puede ser apoyo técnico en seguimientos ambientales de obras, modificados de proyecto, cumplimiento de condicionantes, etc.

Apoyo necesario a la Administración hasta la resolución del expediente por parte de la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático o el órgano ambiental (Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental).

En esta fase se integran las notas técnicas informativas elaborados por Gesplan que no formen parte de las fases descritas anteriormente, que estén relacionados con la evaluación ambiental de proyectos como, por ejemplo, notas técnicas informativas, información cartográfica, informes de visitas de campo, presentaciones para exposiciones y congresos o cualquier informe adicional solicitado, no contemplados en los apartados anteriores.

D. Informe justificativo de los trabajos.

Para la justificación de los trabajos se entregará mensualmente un informe con el siguiente contenido mínimo:

- Equipo de trabajo con la dedicación en cada trimestre en cuanto a la relación y estado de los documentos técnicos, informes u oficios necesarios para la resolución definitiva de los expedientes recibidos por la Dirección Técnica.
- Anexo Base de Datos en Excel con la descripción del estado de todos los expedientes recibidos desde el inicio.





ANEXO II PRESUPUESTO

Tabla 1. Oferta económica

APOYO EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FINANCIADO CON FONDOS NEXT GENERATION					
CÓDIGO	U D	CONCEPTO	PRECIO/HORA	Nº HORAS	PRESUPUESTO
MO.001	h	Titulado Superior.	48,81	5.040,00	246.002,40 €
MO.002	h	Titulado Medio.	39,15	5.040,00	197.316,00 €
PAJ		Equipos de Protección Individual, uniformes de trabajo.			500,00 €
PAJ		Viajes Interinsulares.			1.335,00 €
SUMA COSTES DIRECTOS					445.153,40 €
Costes Indirectos 4%					17.806,14 €
Gastos Generales 8%					37.036,76 €
SUMA IMPORTE TOTAL ENCARGO					499.996,30 €

* Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, o Ingeniero Industrial, o Ingeniero de Montes, o Ingeniero Agrónomo, o Licenciado en Biología, o Licenciado en Geografía, o Licenciado en Ciencias Ambientales, o Licenciado en Geología.

** Ingeniero Técnico Industrial, o Ingeniero Técnico Agrónomo, o Ingeniero Técnico de Obras Públicas, o Ingeniero Técnico Forestal o Ingeniero Técnico





ANEXO III. CONTENIDO DE LOS INFORMES FORMATOS Y REQUISITOS DE LOS DOCUMENTOS A ENTREGAR

Toda la documentación o materiales desarrollados como producto de esta encomienda se entregarán únicamente en soporte digital.

Los documentos cumplirán con los siguientes requisitos formales y estructurales:

A. Normas genéricas básicas para la elaboración y entrega de documentos de texto y hojas de cálculo.

- El texto llevará paginación inferior, así como un índice de sus contenidos, situado al inicio del documento y realizado por medios informáticos que permita la actualización automática de esos contenidos.
- En el diseño interior de los documentos no se incluirá mención alguna a la autoría.
- Para cualquier aclaración podrá contactar con el personal responsable que sea nombrado para el seguimiento de la presente encomienda.
- La información correspondiente a cartografías o planimetrías se incluirá en soporte DIN A3, adecuadamente doblado para permitir su inclusión, identificación y uso en el documento.
- Si fuera necesaria la inclusión de gráficos, imágenes o fotografías, se realizará en apoyo del texto respetando los márgenes del documento.
- El estilo de redacción del documento se corresponderá con texto técnico, directo, sencillo, conciso, sintético y claro. El texto estará redactado en castellano, salvo las excepciones propias de referencias estrictamente necesarias a barbarismos por razones técnicas o científicas. De manera general se observarán las normas de ortografía de la lengua española, para lo que se tomará como referencia las normas de la Real Academia Española.
- La mención a unidades de medida se realizará de acuerdo con la legislación vigente, de manera particular con lo establecido en el Real Decreto 2032/2009, de 30 de diciembre, por el que se establecen las unidades legales de medida y sus modificaciones. En todos los casos, para los números escritos en cifras, el separador decimal será la coma y el separador de millar será el punto o el espacio indivisible (siguiendo la resolución 10 de la 22ª reunión de la Conferencia General de Pesos y Medidas de la Oficina Internacional de Pesos y Medidas), salvo en casos excepcionales y justificados por el uso de software con expresiones numéricas anglosajonas.

B. Requisitos para los documentos en formato digital:

- Se entregarán dos (2) copias en soportes independientes tipo memoria USB flash. Contendrán los archivos digitales, debida y lógicamente ordenados en carpetas.
- La información correspondiente a los documentos se aportará en formato digital de acuerdo a los siguientes requisitos:





(a) El documento será aportado en dos formatos digitales: en archivo docx, correspondiente al procesador de texto Microsoft® Word© o archivo odt de LibreOffice/Open Office® Writer, y en archivo pdf (portable digital file), correspondiente a los lectores de archivo de Adobe® Reader© o similares. Dichos archivos deben contener todos los elementos incluidos (cubiertas, portadas, índices, imágenes, gráficos, etc.) en el documento impreso con el objeto que permitan la reproducción de copias adicionales del documento con la mayor exactitud posible.

(b) Las hojas de cálculo serán aportadas en dos formatos digitales: en archivo.xlsx, correspondiente a la hoja de cálculo Microsoft® Excel© o archivo ods de LibreOffice/Open Office® Calc, y en archivo pdf (portable digital file), correspondiente a los lectores de archivo de Adobe® Reader© o similares. El uso de formatos diferentes a los establecidos en los presentes requisitos requerirá de la autorización expresa de la Dirección Técnica.

C. Cartografía: Normas genéricas básicas para la elaboración y entrega de cartografía digital

- Los archivos de cartografía vectorial serán aportados, al menos, en dos formatos digitales: en archivo .shp (shape), correspondiente a ESRI®, y en archivo .kml o .kmz (keyhole markup language) de Keyhole Inc., visualizable con Google® Earth. Los archivos de cartografía ráster serán aportados en formato estándar .tiff (tagged image file format) de Jet Propulsion Laboratory®, o en otro formato ráster georreferenciado compatible con sistemas de información geográfica.
- Los archivos de cartografía serán ordenados de acuerdo al tipo de información que representen, diferenciando inicialmente la cartografía de la base topográfica de la temática. En este último caso se diferenciará también la obtenida de otras fuentes de la generada durante la elaboración de los documentos objeto de esta encomienda.
- Para el caso de la cartografía en formato .shp, se añadirán los archivos .mxd (documento de mapa de ArcGIS 8.x) o .qgs (proyecto de QGIS) que contengan las rutas y características de visualización de cada una de las capas a las que se hace referencia, así como los datos de los mapas y las especificaciones de la vista de diseño del mapa final. Las capas referidas se encontrarán debidamente ordenadas y situadas en las carpetas del propio soporte USB flash o memoria SD y tendrán funcionamiento autónomo.
- La información alfanumérica asociada a los elementos vectoriales ha de introducirse en las tablas correspondientes a los archivos .shp o, en su defecto, deben quedar recogidas en tablas de formatos compatibles a su incorporación a los sistemas de información geográfica. En éste último caso debe existir un campo que permita la relación entre las tablas de los archivos .shp y las tablas recogidas en esos otros formatos.
- Los ficheros digitales de representación cartográfica tendrán asociados a los ficheros básicos (.shp, .shx y .dbf) el fichero .prj conteniendo la información referida al sistema de coordenadas al que corresponde la cartografía.
- Se empleará el sistema geodésico de referencia ITRF93 (IERS) que es el adoptado por el Instituto Geográfico Nacional para la Red Geodésica del Archipiélago Canario, cuyos parámetros más significativos son los siguientes: • Elipsoide WGS84; semieje mayor $a=6.378.137$ m; aplanamiento $f=$

23





298,257223563.

- Marco geodésico de referencia REGCAN95.
- Latitudes referidas al ecuador y longitudes referidas al meridiano de Greenwich.
- Las altitudes quedarán referidas al nivel medio del mar definido para cada una de las islas.
- Se utilizará como sistema cartográfico de representación plana la proyección conforme Universal Transversa Mercator (UTM). Todas las coordenadas UTM pertenecerán al Huso 28, incluso las correspondientes al territorio existente al oeste del meridiano 18° (EPSG 32628).
- En términos generales, la precisión de la cartografía estará limitada por el error admisible, que será conforme a la ecuación $y=(0,2 \cdot x)/1000$, donde «y» es el error planimétrico admisible en metros y «x» es el factor de escala de la cartografía. En todos los casos se deberán mantener los siguientes criterios para la representación de los elementos gráficos:
 - En los elementos puntuales: El punto digitalizado no podrá separarse del original en más de 0,2 mm en planimetría.
 - En los elementos lineales:
 - La línea digitalizada no podrá separarse de la original en más de 0,2 mm en planimetría.
 - Se darán tantos puntos como sea necesario para que el contorno refleje fielmente las curvaturas. Por otra parte, en tramos rectos se evitará la introducción de puntos que no aporten información.
 - El elemento gráfico utilizado en la digitalización será la polilínea.
 - Cuando se trate de tramos sin variaciones o intersecciones intermedias, únicamente existirán los nodos inicial y final, evitando nodos superfluos.
 - Todas las intersecciones entre elementos lineales darán lugar a nodos. De esta manera un tramo no podrá intersectar con ningún otro elemento que no sea un nodo.
 - Cuando un elemento lineal intersecte con el borde de hoja se generará un nodo.
 - Cuando un elemento lineal tenga continuidad en una hoja colindante se asegurará la unicidad del nodo resultante, procurando que la unión de los tramos en ambas hojas no modifique la dirección.
 - Cuando a un vértice confluyan más de una línea se asegurará que todas lo hacen en el mismo punto.
 - En los elementos poligonales:
 - Como en el caso de los elementos lineales, la línea digitalizada no podrá separarse de la original en más de 0,2 mm en planimetría.
 - Cada elemento poligonal aparecerá identificado por un código que será único para cada polígono.
 - Los contornos del área deberán cerrar perfectamente, haciendo coincidir el nodo inicial el primer tramo con el nodo final del último tramo.
 - Los polígonos se ajustarán al área de trabajo u hoja, teniendo continuidad en el primero de los casos con las hojas vecinas.
 - Las líneas de los polígonos adyacentes deberán apoyarse de tal manera que éstas sean las mismas, generando vértices en los nodos de unión.





La variación de la estructura de los contenidos o el uso de formatos diferentes a los establecidos en los presentes requisitos requerirá de la autorización expresa del coordinador técnico responsable del seguimiento del servicio.

D. Gráficos, imágenes o fotografías: Normas genéricas básicas para la elaboración y entrega de gráficos, imágenes o fotografías digitales

La información correspondiente a gráficos, imágenes o fotografías se aportará en formato digital, de acuerdo a los siguientes requisitos:

1. Los gráficos se presentarán fundamentalmente asociados a las tablas de datos que los originan. Preferiblemente en formato de archivo xlsx, correspondiente a la hoja de cálculo Microsoft® Excel®, o en formato ods de Open Office® Calc.
2. Las imágenes o fotografías se aportarán en formatos preferentemente gif (graphics interchange format) o jpg (join photographic experts group).

El uso de formatos diferentes a los establecidos en los presentes requisitos requerirá de la autorización expresa de la Dirección Técnica.





ANEXO IV SOLICITUD Y RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE GESPLAN

- 1.- REMISIÓN DE LA SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A GESPLAN :
 - La remisión de la documentación técnica (proyecto técnico, documentación ambiental y resultado de la información pública) a informar por parte de GESPLAN se realizará mediante oficio firmado electrónicamente por el Jefe del Servicio de Impacto Ambiental y registrado en Hiperreg. En dicho oficio se relacionarán los diversos documentos técnicos que se envían, así como el tipo de informe que se solicita para cada uno de ellos.
 - Dicha documentación técnica se enviará en soporte CD/DVD adjunta al oficio. Se remitirá un CD/DVD por cada proyecto o asunto diferente del que se solicite informe.
 - Asimismo, se señalará en el oficio de remisión el plazo estimado para la emisión de cada uno de los informes, atendiendo a las especificidades de cada caso.
- 2.- RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EMITIDA POR GESPLAN:
 - GESPLAN remitirá los informes (informe ambiental, o declaración de impacto ambiental, en su caso) que se soliciten a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Canarias, y en los plazos previstos, mediante escrito de remisión dirigido al Servicio de Impacto Ambiental al que se adjuntarán los informes emitidos. Dichos informes, en caso de no adjuntarse a través de dicho Registro General, se remitirán en soporte digital (CD/DVD), indicando que se adjunta documentación física.
 - Cada uno de los informes se remitirán al Servicio correspondiente de este Centro Directivo y deberán estar firmados electrónicamente y enviarse, además, en formato editable (abierto), preferiblemente en LibreOffice o compatible con LibreOffice.





ANEXO V

“Encargo de tratamiento de datos de carácter personal”

Primera.- Objeto del encargo.

Es objeto del presente encargo de tratamiento, el tratamiento de datos personales por GESPLAN, S.A, que tendrá la condición de encargado del tratamiento realizado por cuenta del responsable, persona titular de la Consejería de Transición Ecológica y Energía, derivado de la ejecución de las actuaciones objeto del encargo a medio propio personificado de referencia.

El encargado del tratamiento, así como el personal que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales en el marco de la ejecución del encargo a medio propio personificado, deberá tratar los mismos conforme a lo dispuesto en la normativa comunitaria y estatal aplicable en la materia y en el presente encargo de tratamiento.

Segunda.- Finalidad.

Este tratamiento de datos personales tiene por finalidad de la adecuada ejecución de las actuaciones objeto del encargo a medio propio personificado, sin que pueda tratar los datos personales para una finalidad distinta.

Si el Encargado del tratamiento destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo la normativa vigente y/o lo previsto en el presente encargo de tratamiento, será considerado también como Responsable del tratamiento, respondiendo personalmente de las infracciones en que hubiera incurrido.

Tercera.- Duración.

Este encargo de tratamiento tendrá la misma duración que el encargo a medio propio personificado.

Cuarta.- Destino de los datos al término de la duración del encargo.

Al finalizar el encargo, el Encargado del tratamiento, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, debe:

Devolver al responsable los datos personales, tanto los que fueron automatizados como los que no. La devolución debe comportar el borrado total de los datos personales, tanto los que fueran tratados de forma automatizada, borrándolos de los equipos utilizados para ello, como los que fueron tratados de forma no automatizada, destruyendo diligentemente las copias en soporte papel, en su caso. El Encargado del tratamiento podrá conservar una copia de los datos personales, los cuales debe mantener bloqueados, para atender posibles responsabilidades administrativas o jurisdiccionales, por el plazo legalmente establecido para ello.





Finalizado este, deberá proceder a la destrucción y supresión de tales datos personales.

Quinta.- Tipología de datos personales.

Los datos personales susceptibles de tratamiento por el Encargado son:

- Datos de carácter identificativo y de contacto: D.N.I. o equivalente, nombre y apellidos, dirección postal, teléfono, correo electrónico.
- Datos laborales: Datos académicos y profesionales.

Sexta.- Personas afectadas.

Los colectivos de las personas físicas afectadas cuyos datos pueden ser tratados son:
Interesados: cualquier persona física.

Séptima.- Personas autorizadas para el tratamiento de los datos personales.

El Encargado del tratamiento garantizará que los datos personales se traten únicamente por el personal que, dentro de aquel adscrito a la ejecución del encargo a medio propio personificado, haya autorizado y declarado para este cometido.

Si se produjeran bajas, sustituciones o incorporaciones respecto al personal declarado, el Encargado del tratamiento deberá entregar al Responsable del tratamiento, en el plazo máximo de siete (7) días naturales, una nueva declaración responsable comunicando esta circunstancia, así como la identificación, funciones y lugar de trabajo de los trabajadores a quienes afecte, y señalando, en el caso de incorporaciones, que los nuevos trabajadores han suscrito un compromiso de confidencialidad.

Tanto el Encargado como el personal que trate los datos están sujetos a un deber de confidencialidad, que permanecerá incluso tras la finalización del encargo.

El Encargado deberá informar convenientemente a su personal de las medidas de seguridad que han de adoptar para la protección de los datos, y les garantizará la formación necesaria en la materia.

Octava.- Tratamiento de datos personales en el territorio de la Unión Europea.

Los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los tratamientos de datos personales deben ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea.

Estos datos no podrán ser objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, con excepción de los que hayan sido objeto de una decisión de





adecuación de la Comisión Europea o cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.

Novena.- Ejercicio de derechos en materia de protección de datos.

En el supuesto de que una persona afectada ejerza sus derechos (acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas); el Encargado del tratamiento debe remitir la documentación, a través del Registro Oficial correspondiente, al Responsable del tratamiento, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

El Responsable del tratamiento podrá requerir al Encargado del tratamiento para que, en un plazo máximo de dos días hábiles, aporte documentación adicional para contestar dicha solicitud.

Décima.- Deber de cooperación del Encargado del tratamiento.

El Encargado del tratamiento debe:

- Facilitar el acceso a los datos personales y a las operaciones de tratamiento del Delegado de Protección de Datos designado por el Responsable del tratamiento.
- Cooperar con la autoridad de control.
- Colaborar con el Responsable del tratamiento a solicitud de este.
- Poner a su disposición cuanta información o documentación le sea requerida para dar cumplimiento al marco normativo en materia de protección de datos.
- Comunicar de forma inmediata si advierte que una instrucción es susceptible de infringir dicho marco normativo.

Undécima.- Medidas de seguridad del tratamiento de datos personales

El Encargado del tratamiento debe aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar que las operaciones de tratamiento de datos personales se realicen en un nivel de seguridad adecuado. Como mínimo habrán de contemplar:

- La seudonimización¹, y el cifrado de datos personales².
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos

¹ Es decir, el tratamiento de datos personales de forma que no puedan atribuirse a una persona afectada sin utilizar información adicional.

² Esto es, la conversión de los datos personales en ilegibles.





personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico³.

- El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento⁴.

Son aplicables:

- Respecto al tratamiento no automatizado de los datos, las medidas de seguridad previstas en Capítulo IV del Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

- Respecto al tratamiento automatizado de los datos, las medidas de seguridad del Anexo II del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

- Si el Encargado se encontrara autorizado, en su caso, para la utilización de los recursos informáticos, telefónicos o redes de comunicación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultaría además de aplicación el Acuerdo del Gobierno de Canarias de 25 de junio de 2018, que aprueba las instrucciones que conforman la normativa de seguridad en el uso de los recursos informáticos, telefónicos y de redes de comunicación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 127, de 3 de julio de 2018).

Duodécima.- Notificación de violaciones de seguridad de los datos personales

El Encargado del tratamiento notificará al Responsable del tratamiento, de manera fehaciente, cada violación de seguridad⁵ de los datos personales, con carácter inmediato y, de ser posible, en un plazo de 48 h desde que tenga constancia.

La notificación debe comprender como mínimo, la descripción de:

³ Esto es que debe impedirse el acceso a los datos personales a personas no autorizadas, para ello deberán adoptarse medidas tales como establecer perfiles individuales de acceso al personal autorizado con derechos de administración, establecer contraseñas robustas y seguras en el uso de equipos informáticos usados para el procesamiento y almacenamiento de los datos personales, así como el uso de cortafuegos y cualquier otra medida de seguridad contra ataques cibernéticos. Además, debe llevar a cabo la actualización adecuada de los equipos informáticos, disponer de sistemas antivirus que inhiba *malware* entre otros, sistemas de detección de intrusiones de red; realizar copias de seguridad periódicamente que se almacenará en lugar distinto a aquél en el que se encuentre la información en origen, a los fines de que en caso de pérdida, puedan recuperarse los datos personales, proceder al almacenamiento seguro tanto de los automatizados como los no automatizados, y en el caso de que fueran destruidos, asegurar que esta sea absoluta, utilizando los medios pertinentes para ello.

⁴ Es decir, las medidas técnicas adoptadas deben ser revisadas de forma periódica, lo cual incluye los análisis periódicos de seguridad de los equipos informáticos y sus servidores.

⁵ Entendida como la pérdida, destrucción o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizado a dichos datos.





- La naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales; el número aproximado de personas afectadas, cuando sea posible; y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- Las posibles consecuencias de la vulneración de la seguridad de los datos personales.
- Las medidas correctivas adoptadas para poner remedio a la violación de seguridad, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Decimotercera.- Subencargados del tratamiento

El Encargado del tratamiento debe contar con la autorización expresa y por escrito del Responsable del tratamiento para acudir a la subcontratación, así como para incorporar o sustituir a los subcontratistas (Subencargados del tratamiento).

Son requisitos imprescindibles para otorgar dicha autorización, además de los establecidos en la normativa aplicable por razón de la materia, los siguientes:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del Subencargado se ajuste a la legalidad vigente y a las instrucciones que dicte el Responsable del tratamiento.
- Que el Encargado del tratamiento y el Subencargado formalicen un contrato u otro acto jurídico de encargo de tratamiento de datos en los términos previstos en el presente Anexo, que será puesto a disposición del Responsable del tratamiento.

Corresponde al Encargado del tratamiento inicial formular dicho contrato o acto jurídico, de tal forma que el Subencargado del tratamiento quede sujeto a las mismas condiciones que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales.

En el caso de incumplimiento por parte del Subencargado del tratamiento, el Encargado del tratamiento inicial seguirá siendo plenamente responsable del cumplimiento de las obligaciones correspondientes ante el Responsable del tratamiento.

Decimocuarta.- Modificaciones del presente Anexo.

Si, como consecuencia de la ejecución del encargo de tratamiento, y siempre que se respetase la normativa aplicable, resultara necesario modificar el presente Anexo, el Encargado del tratamiento lo requerirá razonadamente, especificando los cambios que solicita. En caso de que el Responsable del tratamiento manifestara su conformidad, este instará la modificación de la presente Orden, para la emisión de un Anexo actualizado que recoja fielmente el detalle del tratamiento.

El Responsable del tratamiento también puede instar por propia iniciativa la modificación del presente Anexo de la Orden, previa audiencia al Encargado del tratamiento.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 31/12/2024 - 13:55:10
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 408 / 2024 - Libro: 2622 - Fecha: 31/12/2024 14:04:34	Fecha: 31/12/2024 - 14:04:34
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000sPDGKni+KftthzmqB5bhg==	 
El presente documento ha sido descargado el 31/12/2024 - 14:42:26	

REGISTRO DE ENTRADA

OFICINA	Nº REGISTRO	FECHA Y HORA
Oficina Central de Registro	2024-E-RC-15967	31/12/2024 16:01

RESUMEN

ORDEN Nº 408/2024, DE 31 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA POR LA QUE SE ENCARGA A GESPLAN EL SERVICIO CONSISTENTE EN EL "APOYO PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS FINANCIADOS CON FONDOS NEXT GENERATION EU"

TERCERO	Nº DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
Interesado	A05047664	Consejería de Transición Ecológica y Energía

DOCUMENTOS

NOMBRE DEL FICHERO: 20241231 ORDEN 408-2024 DE 31-12-2024 DE ENCARGO GESPLAN SERVICIOS INFORMES EVALUACIÓN AMBIENTAL FINANCIADOS FONDOS NEXT.pdf

TIPO DE DOCUMENTO: Otros

VALIDEZ: Copia simple

CSV:

HUELLA DIGITAL: 5c6d9e12ef518785ca03551a3941e7900764ac06

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

